

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias clasificadas precisará la autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que será previamente puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

Quinto. Una vez firme la presente clasificación, proceder al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

* * *

ORDEN de 7 de octubre de 1960 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954 sobre construcción de albergues para ganado lanar en fincas de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto y con la aprobación del Consejo de excelentísimos señores Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Abenójar, Argamasilla de Calatrava, Chillón, Agudo, Hinojosa de Calatrava, Retuerta del Bullaque, Picón, Piedrabuena, Puebla de Don Rodrigo, Aldea del Rey y Albaladejo, quedan obligados a construir, ampliar o acondicionar albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden:

Finca «Peñuela y Canaleja», sita en el término municipal de Abenójar, con un censo de 750 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 750 cabezas.

Finca «Majalascamas», sita en el término municipal de Abenójar, con un censo de 800 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 800 cabezas.

Finca «Cabezalabrada y Dehesilla», sita en el término municipal de Abenójar, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «Michos», sita en el término municipal de Abenójar, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «Las Lagunas», sita en el término municipal de Argamasilla de Calatrava, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Los Collados», sita en el término municipal de Argamasilla de Calatrava, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas.

Finca «Cerro de San Cristóbal», sita en el término muni-

cipal de Argamasilla de Calatrava, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas.

Finca «El Hoyos», sita en el término municipal de Argamasilla de Calatrava, con un censo de 200 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 200 cabezas.

Finca «Quinto Valdelobos», sita en el término municipal de Argamasilla de Calatrava, con un censo de 430 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 430 cabezas.

Finca «Valdelobos», sita en el término municipal de Argamasilla de Calatrava, con un censo de 200 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 200 cabezas.

Finca «Dehesa», sita en el término municipal de Argamasilla de Calatrava, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Dehesa del Campo», sita en el término municipal de Chillón, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Peralejos», sita en el término municipal de Chillón, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 350 cabezas.

Finca «Rincón», sita en el término municipal de Agudo, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Villar del Valle de Alcudia», sita en el término municipal de Hinojosa de Calatrava, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Buelco del Valle de Alcudia», sita en el término municipal de Hinojosa de Calatrava, con un censo de 450 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 450 cabezas.

Finca «Mesa de Alto del Valle Alcudia», sita en el término municipal de Hinojosa de Calatrava, con un censo de 450 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 450 cabezas.

Finca «Coronas del Valle Alcudia», sita en el término municipal de Hinojosa de Calatrava, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «Plazuelas del Valle Alcudia», sita en el término municipal de Hinojosa de Calatrava, con un censo de 450 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 450 cabezas.

Finca «Artufiero del Valle Alcudia», sita en el término municipal de Hinojosa de Calatrava, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Barrancos del Valle Alcudia», sita en el término municipal de Hinojosa de Calatrava, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Tapuelas», sita en el término municipal de Retuerta del Bullaque, con un censo de 150 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 150 cabezas.

Finca «Las Cebras», sita en el término municipal de Retuerta del Bullaque, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Majadarasa», sita en el término municipal de Retuerta del Bullaque, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «La Pasadera», sita en el término municipal de Retuerta del Bullaque, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «La Camacha», sita en el término municipal de Picón, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «Cabeza Parda Quejigar», sita en el término municipal de Picón, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «La Peralosa», sita en el término municipal de Piedrabuena, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Peralosillas», sita en el término municipal de Piedrabuena, con un censo de 100 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 100 cabezas.

Finca «Peña Grande», sita en el término municipal de Piedrabuena, con un censo de 100 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 100 cabezas.

Finca «Nuño y Arenal», sita en el término municipal de Puebla de Don Rodrigo, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 600 cabezas.

Finca «Retama y Sierpe», sita en el término municipal de Puebla de Don Rodrigo, con un censo de 1.100 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 1.100 cabezas.

Finca «Teja y Nuño», sita en el término municipal de Puebla de Don Rodrigo, con un censo de 1.100 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 1.100 cabezas.

Finca «Riofrio», sita en el término municipal de Puebla de Don Rodrigo, con un censo de 200 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 200 cabezas.

Finca «Santa María», sita en el término municipal de Puebla de Don Rodrigo, con un censo de 200 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 200 cabezas.

Finca «Valsordo», sita en el término municipal de Aldea del Rey, con un censo de 200 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas.

Finca «Dehesilla Carnecera», sita en el término municipal de Albaladejo, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca; cubierta: será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico; muros: de fábrica duradera y resistente; orientación: fachada posterior cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior, porticada o abierta, orientada al Mediodía; cercados: de cualquier material permanente, con una superficie mínima de dos metros cuadrados por oveja de vientre; alojamientos: una vivienda familiar de pastor, aneja o próxima al albergue, por cada 400 ovejas de vientre, con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables.

Tercero.—El plazo de construcción de estos edificios es de tres años para fincas con un censo igual o inferior a 400 ovejas, y de cuatro años para censos superiores a esta cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden, podrán solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas los asesoramiento técnico necesarios, así como, en su caso, obtener los auxilios que con arreglo a su legislación privativa pueden conceder el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto.—A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios, les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio del mismo año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 18 de octubre de 1960

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco franceses	12,12	12,18
Franco belgas	118,45	119,05
Franco suizos	13,69	13,75
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá	61,25	61,60
Deutsche Mark	14,24	14,32
Florines holandeses	15,75	15,83
Libras esterlinas	167,58	168,42
Liras italianas	9,60	9,65
Schillings austriacos	2,29	2,31
Coronas danesas	8,66	8,70
Coronas noruegas	8,38	8,42
Coronas suecas	11,57	11,63

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Obras por la que se convoca concurso para la ejecución de las obras que se citan.

Se convoca concurso para la ejecución de diversas obras de reforma en la Delegación Provincial de este Ministerio, en Oviedo.

En la Delegación citada, y en la Secretaría de esta Junta, podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido, o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del día en que se cumplan diez hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial» de la provincia, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origina este concurso serán por cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

(Para concursos)

Don, mayor de edad, vecino de, provincia de con domicilio en la calle de, número, de profesión..... (en nombre propio o «como mandatario de,» o «como Director, Gerente, Consejero Delegado, etc., de la Sociedad,» según acredita la documentación acompañada), enterado del anuncio insertado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... de de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso para (expresar la obra, suministro, servicio o adquisición de que se trate), cree que se encuentra en condiciones de concurrir al referido concurso.

A este efecto, se comprometo a llevar a cabo (expresar la obra, suministro, servicio o adquisición de que se trate), con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en los pliegos que ha examinado y que expresamente acepta, por la suma total de pesetas (en letra), obligándose a cumplir los plazos fijados en los referidos pliegos y señalando como características de su proposición las siguientes (señalar las características de los materiales, confección, plazo, etc., que puedan determinar una preferencia sobre otras ofertas, o indicar si se acompañan modelos, muestras, diseños, etc.).

(Fecha y firma.)

Madrid, 3 de octubre de 1960.—3.561.

* * *

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores por la que se anuncia subasta pública de las obras de «Sanearamiento del sector de la estación de Chamartín, fase IV».

Aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid y ratificado por la Superioridad el proyecto número 674, «Sanearamiento del sector de la estación de Chamartín, fase IV».

Esta Comisaría General anuncia por el presente la celebración de la subasta pública para la ejecución de las mencionadas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se efectuarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económico-administrativas que han de regir la subasta, podrán examinarse en la Sección de Obras de esta Co-